

**AL ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ABANTO-  
ZIERBENA**

**Alegaciones al Expediente de actividad presentado por Ibil Gestor de Carga de Vehículo Eléctrico solicitando licencia municipal para el ejercicio de actividad de “Hidrolinería con almacenamiento y distribución”.**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
Abanto-Zierbena - comparece y **EXPONE**,

Que en la web aparece publicado el anuncio en el BOB del martes 30 de abril de 2024, de Exposición Pública de expediente de actividad, por lo que, en el plazo otorgado, formulamos las siguientes:

**ALEGACIONES**

**Primera.-** El proyecto técnico de implantación de una Hidrolinería con almacenamiento y distribución en Abanto-Zierbena informa que la limpieza de vegetación y el movimiento de tierras, que no entra dentro del alcance del presente proyecto, está actualmente en ejecución, habiendo sido aprobada la licencia mediante el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Abanto-Zierbena, número 816 de fecha 11 de mayo de 2023, con expediente 2023-393, quedando fuera del alcance del presente proyecto.

El artículo 35 del Capítulo 4 de las Normas Específicas de licencias determina que ***“las excavaciones, explanaciones, desmontes, rellenos, vertederos, escombreras y movimientos de tierras en general precisarán licencia municipal, y estarán justificados en base a la ejecución de un proyecto de implantación de una actividad o uso permitido que lo justifique”.***

Es curioso que sin haberse aprobado la licencia de actividad para el proyecto que debería justificar ese movimiento de tierras, éste ya haya sido permitido.

Especialmente, cuando el proyecto posterior a permitir está incluido dentro de las actividades clasificadas como Categoría 5 (Industria especial) dentro de las **Normas Urbanísticas del ayuntamiento de Abanto-Zierbena**. Dentro de esta categoría entran las actividades industriales propiamente dichas y las de almacenamiento al por mayor que, **“con alta repercusión en el medio urbano residencial exigen una distancia frente al mismo, por la presencia, almacenamiento, utilización, producción o desprendimiento de materias combustibles, inflamables o explosivas, o por la utilización de energía eléctrica a altos voltajes”**.

Este tipo de actividades están sometidas al régimen de licencia municipal de actividad clasificada por imperativo de **la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi**, que en su artículo 49.1 indica que ***“está sometida al régimen de licencia municipal de actividad clasificada la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.C de la presente ley.”***

El citado Anexo I incluye en sus apartados 7 y 8 las ***“actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición que dispongan de productos y materiales catalogados como tóxicos, peligrosos o inflamables en cantidad superior a 500 kg en instalaciones ubicadas en suelo urbano residencial, y 1.000 kg en el resto de suelos”*** y ***“las estaciones de servicio y parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga de combustibles líquidos o gaseosos”*** respectivamente.

Dicha licencia municipal de actividad clasificada supone, entre otras cosas, un periodo de información pública. **Y esto es así por la relevancia y el impacto que puede suponer la actividad en el municipio**. Por eso, no se entiende que el Ayuntamiento, de una manera totalmente arbitraria, haya concedido una licencia previa de movimiento de tierras de suelo público a un proyecto que aún no ha sido aprobado y que debe seguir un procedimiento estricto y tasado por Ley para que su licencia de actividad sea aprobada.

Por este motivo, y antes de entrar en el fondo de las alegaciones, solicitamos que dicha licencia de movimiento de tierras sea suspendida, al menos, hasta que la licencia del proyecto presentado sea concedida o no.

**Segunda.-** La citada Ley de Administración Ambiental de Euskadi establece en su artículo 50 que *“la solicitud de licencia de actividad clasificada se presentará ante el ayuntamiento y deberá acompañarse de un proyecto suscrito por una persona técnica competente en el que se detallarán las características de la actividad, la descripción del medio sobre el que se emplace, **su posible repercusión ambiental y las medidas protectoras y correctoras que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad”**.*

**El proyecto presentado carece de toda información acerca de la repercusión ambiental del proyecto.** Dedicar poco más de dos páginas a dicho aspecto (de un proyecto de 486 páginas) y menciona únicamente dos aspectos: atmósfera y ruido.

Del primero sólo destaca que *“intentarán evitar la emisión de humos y gases”* y del segundo que *“la actividad se desarrolla en suelo industrial”* y por lo tanto parece no molestar a nadie, aunque las viviendas más cercanas estén a poco más de 15 metros. A una distancia similar se encuentra el restaurante ubicado dentro del Parque Tecnológico. Por último, pasa a enumerar las características de los equipos que van a utilizar y del ruido que van a emitir.

No se debe otorgar una licencia para una actividad de estas características, que indudablemente va a suponer una mayor afluencia de tráfico a la zona (lo que lleva implícito un incremento de la emisión de ruidos), **sin que en el proyecto se contemplen como mínimo los impactos previstos y las medidas correctoras planteadas sobre la fluidez del tráfico y su ruido en la zona donde se va a instalar**, teniendo en cuenta especialmente los escenarios más desfavorables para su fluidez.

Y es que, el proyecto no detalla ni el número de vehículos que previsiblemente van a acudir a esta hidrolinera a diario, ni tampoco en qué horario, lo que es fundamental para valorar el impacto acústico y lumínico que esta estación va a suponer en la zona. Y no ya sólo en las vecinas y vecinos más cercanos ni en los usuarios del restaurante, sino en la población del municipio que tiene que atravesar esa zona para ir a Montañón o al bidegorri que lleva a la playa de Zierbena, Gallarta y Santurtzi. Y es que, ese terreno, que no podemos olvidar es público, es transitado por vecinas y vecinos que acuden a su lugar de ocio y esparcimiento.

De hecho, desconocemos el verdadero alcance del número de vecinas y vecinos y usuarios de la zona de ocio y esparcimiento cercana que pueden verse afectados por este proyecto, en cuanto en tanto el promotor no ha revelado que trazado tiene el eje 2 por el que van a discurrir los vehículos que van a hacer uso de la estación.

Además de esto, este trazado que a día de hoy se desconoce, unido al propio edificio de la hidrolinera, y el horario en que ésta desarrolle su actividad (puesto que en el proyecto no se informa si solamente es horario diurno o abarca también la franja horaria nocturna) **puede afectar aún más la ya dañada conectividad ecológica de la zona y aumentar la fragmentación de diversos hábitats del área que rodea al Parque Tecnológico**. En este sentido, destaca la ausencia del necesario análisis técnico de impacto sobre los efectos de la pérdida y deterioro del hábitat. Dicho análisis debería tratar al menos aspectos como:

1. Fragmentación de los hábitats por la ocupación del paisaje y la merma de su calidad en el área de ubicación.
2. Desplazamiento de las especies como consecuencia de la ocupación directa de los hábitats por las infraestructuras, y por las molestias por la actividad de los proyectos, la contaminación lumínica y acústica, etc...
3. Efecto barrera como reducción en la capacidad de movimiento de fauna en la conectividad entre los hábitats como consecuencia de la creación de barreras físicas y de cambios en el comportamiento producidos por la presencia de las instalaciones (cerramientos perimetrales, viales, líneas eléctricas, etc.) y las actividades asociadas (contaminación lumínica y acústica, presencia humana, etc.).
4. Medidas previstas de protección paisajística detallada por polígonos, con especial referencia a las afecciones de carreteras, así como a espacios de dominio público.

**Tercera.-** Es evidente que las instalaciones de una estación de servicio de hidrógeno tienen asociados los siguientes riesgos para la seguridad:

- Escapes, incendio o explosión del combustible.

- Transporte de sustancias inflamables en entorno urbano, inevitable en este caso para acceder a la estación de servicio.

En cuanto a la valoración de los riesgos, en el proyecto presentado se hacen afirmaciones como:

- *“Las fugas admisibles del sistema de suministro y del conjunto de abastecimiento de combustible en condiciones normales de funcionamiento **son muy pequeñas.**”*
- *“**No se espera la presencia de una atmósfera inflamable en la zona de dispensación durante el funcionamiento normal, y la necesidad de clasificar la atmósfera de la zona de dispensación como un riesgo.**”*

Además de recordar la normativa que el promotor debe cumplir (lo que resulta tan correcto como obvio), este informe se limita a hacer algunas propuestas muy limitadas respecto a las soluciones de seguridad que debería detallar y cumplir la empresa en la ejecución y funcionamiento del proyecto.

Realiza afirmaciones como

- *“**El detalle en esta fase no es posible** al no disponer de información para realizar las evaluaciones requeridas de las fuentes individuales, debe ser objeto de estudio en posteriores fases de ingeniería.”*
- *“Para este proyecto en concreto se prevé la detección de gas (por escape de gas intempestivo) o detector de llama, activarán la parada de emergencia, que deberán ser un SIF con SIL 2 **(a confirmar en posteriores fases de ingeniería)**”*
- *“La formación de atmósferas peligrosas resultantes de fugas o escapes de hidrógeno previstos bajo las cubiertas o marquesinas **debe reducirse al mínimo siempre que sea posible.**”*
- *“La clasificación de la zona y las recomendaciones de protección para los equipos en zonas peligrosas **pueden ajustarse teniendo en cuenta la disponibilidad de ventilación y los medios de detección de gases inflamables existentes.** En todos los casos, los aparatos eléctricos que funcionen en volumen de dilución que puedan existir cerca de fuentes potenciales de liberación (puntos de fuga) **deben protegerse.**”*

- *“Cuando la zona peligrosa situada por encima de un surtidor u otra instalación de hidrógeno llegue hasta una marquesina, ésta deberá estar diseñada para evitar la acumulación de hidrógeno en bolsas o entre el techo de la marquesina y el tejado, a menos que se hayan adoptado otros medios de protección.  
Las marquesinas se diseñan de manera que se reduzcan al mínimo los puntos altos en los que pueda acumularse el hidrógeno.”*

Como puede verse, la empresa promotora no entra al detalle de las soluciones que deben tomarse para resolver los posibles problemas de seguridad que pueden darse en una actividad de este tipo.

Por lo que, a nuestro entender, **la valoración de los posibles riesgos y la propuesta de soluciones es muy escasa.**

No obstante, y sin entrar en detalle, y teniendo en cuenta que el Área de Urbanismo conocerá el proyecto en profundidad, destacan sobremanera dos cosas del mismo:

1.- Que para cumplir con lo establecido en distancias de seguridad de la **instrucción técnica complementaria MIE-APQ-5 “Almacenamientos de gases de recipientes a presión móviles” del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio**, el promotor ha contemplado como solución la admitida por dicho Real Decreto de inaplicar ciertas longitudes si se construye un muro de hormigón armado de más de 2,5 metros. En concreto, la altura elegida ha sido 4 metros.

2.- Que al cumplir lo establecido en el **Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y el R.D. 513/2017 de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios** y tratarse de un área de menos de 3.500 metros cuadrados y contar con una superficie construida de menos de 1.000 metros cuadrados, no es necesario contar con hidratantes exteriores ni bocas de incendio equipadas.

Dos medidas adoptadas dentro de la legalidad, sí. Pero lo que no puede obviar este Ayuntamiento es que no existe aún un marco regulatorio energético para la actividad de almacenamiento de gases renovables por los operadores de transporte o distribución del hidrógeno verde, y que en ausencia de ese desarrollo normativo se están aplicando reglamentos inicialmente desarrollados para otro tipo de combustibles.

Y, sobre todo, lo que no puede ignorar tampoco, es que en la redacción de este proyecto se minimizan los riesgos, no se concretan soluciones y que la empresa promotora quiere instalar una hidrolinera de un combustible altamente inflamable en una zona cercana a viviendas, restaurante y de zona de ocio y esparcimiento amparándose en que se va a levantar un muro de separación de 4 metros, y olvidándose, eso sí, de instalar hidratantes exteriores y bocas de incendio equipadas.

Por todo lo anterior, **SOLICITAMOS** que se admita a trámite este escrito y:

- Se proceda a la suspensión de la licencia número 816 de fecha 11 de mayo de 2023, con expediente 2023-393 de limpieza de vegetación y movimiento de tierras por no haberse aún aprobado la licencia del proyecto que eventualmente podría desarrollarse en esa área.
- Se deniegue la licencia de actividad clasificada a Ibil Gestor de Carga de Vehículo Eléctrico para el ejercicio de actividad de "Hidrolinera con almacenamiento y distribución.

En Abanto-Zierbena, a 29 de mayo de 2024.